



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 115 -2020-UNSAAC/

Cusco, 27 de febrero de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 031-2020-VRIN-UNSAAC, Expediente Nro. 980402, presentado por el DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN de la Institución, elevando PROYECTO DE REGLAMENTO DE LABORATORIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, el Vice Rector de Investigación, manifiesta que el Dr. Walter Orestes Antezana Julián, Director (e) de Gestión de la Investigación mediante Oficio Nro. 506-2019-DGI-VRIN-UNSAAC, ha remitido el PROYECTO DE REGLAMENTO DE LABORATORIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN, el mismo que ha sido aprobado por unanimidad por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2020, a cuyo efecto solicita sea puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, el citado instrumento, tiene como objeto normar la creación, conformación, organización, funcionamiento y fusión de los laboratorios institucionales de investigación de las Facultades de la UNSAAC;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante Dictamen Legal Nro. 46-2020-DAJ-UNSAAC, se pronuncia señalando que el Proyecto de Reglamento de Laboratorios Institucionales de Investigación se enmarca dentro de los parámetros legales regulados por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario debiendo elevarse ante el Consejo Universitario para su aprobación;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Proyecto de Reglamento de Laboratorios Institucionales de Investigación, presentado por el Señor Vicerrector de Investigación, ha sido sometido a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 26 de febrero de 2020, siendo aprobado por unanimidad;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

SECRETARÍA GENERAL

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE LABORATORIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN, elaborado por la Dirección de Gestión de la Investigación del Vice Rectorado de Investigación de la Institución, el mismo que consta de ocho (08) capítulos, veinticuatro (24) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y tres (03) anexos y que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
[Handwritten Signature]
DR. J. EFRAIN MOLLEPAZA ARMSPE
RECTOR(e)

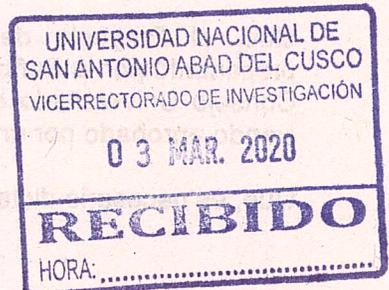
Tr.:
VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION.-DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION.-DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.-AREA DE SELECCIÓN Y EVALUACION.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (34).-ESCUELAS PROFESIONALES (40).-ESCUELA DE POSGRADO.- UNIDADES DE INVESTIGACION DE FACULTADES (10).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.- UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
[Handwritten Signature]
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE LABORATORIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado por Resolución Nro. CU-115-2020-UNSAAC de 27.02.2020)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento norma la creación, conformación, organización, funcionamiento y fusión de los laboratorios institucionales de investigación de las Facultades de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2°.- Marco Legal

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Título IV: De la Investigación.
- c. Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC.
- d. Ley N° 27506, Ley de Canon, sus normas conexas y modificatorias.
- e. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- g. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, normas conexas y modificatorias.
- h. Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P, Aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas".
- i. Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación Tecnológica.
- j. Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006-2021.
- k. Ordenanza Regional N° 030-2012-CR/GRC CUSCO; que crea el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica de Cusco - CORCYTEC.
- l. Ordenanza Regional N° 100-2015-CR/GRC CUSCO, Aprueban la Agenda Regional de Investigación de la Región Cusco al 2021.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de obligatoria aplicación por todos los miembros de la comunidad universitaria, personal docente (cualquiera sea su categoría y vinculación laboral), personal administrativo nombrado y contratado, y estudiantes de pre y posgrado e investigadores internos y externos a la universidad.

Artículo 4°.- Definición de términos

Centro Multiusuario. Es el espacio físico adecuado que cuenta con equipamiento y personal profesional especializado destinado exclusivamente al funcionamiento de dos o más Laboratorios Institucionales de Investigación (ejemplo: Laboratorio de Microscopía, Laboratorio de Espectroscopia). Brinda servicios de ensayos y análisis respectivos a investigadores, independientemente de su departamento académico o unidad de investigación.

Coordinador de Especialistas de Laboratorio. Es la persona responsable de velar por el cumplimiento de las funciones administrativas de los especialistas de cada uno de los laboratorios institucionales. Es el jefe inmediato de éstos y se encarga de consolidar los reportes de los especialistas de laboratorio.

Director de Laboratorio Institucional. Es el docente designado como representante y responsable de la conducción del Laboratorio Institucional.

Equipo de Laboratorio Institucional de Investigación. Es un equipo multiusuario de tamaño medio o grande o equipo de alta complejidad, identificado como bien patrimonial de la universidad, adquirido por diversas fuentes que puede ser utilizado por investigadores que requieran del ensayo o análisis respectivo, indistintamente de su departamento académico o unidad de investigación.

Especialista de Laboratorio. Es el profesional encargado de apoyar la gestión administrativa de los laboratorios institucionales mediante el registro, programación, capacitación y uso de los equipos de investigación, realización de ensayos y análisis, y acciones para el mantenimiento de equipos.

Laboratorio de Enseñanza. Es todo aquel laboratorio que está destinado a la realización de enseñanza práctica de las asignaturas de una escuela profesional. Su equipamiento depende de las necesidades de enseñanza propuesto por el Vicerrectorado Académico y los departamentos académicos.

Laboratorio Institucional de Investigación. Son los espacios físicos adecuados que cuentan con equipamiento y personal profesional especializado para la ejecución de estudios, análisis, determinación y evaluación de ensayos para los proyectos de investigación en ciencia básica, aplicada e innovación tecnológica. Cuentan con equipos multiusuarios de tamaño medio o grande o equipos de alta complejidad.

CAPÍTULO II DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5°.- Laboratorios Institucionales de Investigación

Los laboratorios institucionales pertenecen a las Facultades en las cuales se crean y forman parte de las Unidades de Investigación de cada Facultad o del instituto de investigación o del centro de investigación respectivo, y brindan servicios especializados a los proyectos de investigación científica en ciencia básica, aplicada e innovación tecnológica que se realicen con financiamiento público, privado, en asociación público-privado y/o mediante la modalidad de convenios con los que cuente la UNSAAC.

Las Facultades proponen la creación de los laboratorios institucionales en base a la identificación de fortalezas, oportunidades, capacidades y necesidades de investigación. Los laboratorios institucionales se conforman, inicialmente, con los equipos de investigación adquiridos con los proyectos de investigación concluidos que fueron financiados con fondos canon del periodo 2011-2018 y se crean además a partir de los laboratorios de investigación declarados a SUNEDU para el proceso de licenciamiento. La Facultad designa uno o más ambientes que reúnan las condiciones para el funcionamiento y operatividad óptima de los laboratorios institucionales.

Las Facultades solicitan la adecuación e implementación (en caso lo requiera) del ambiente designado para el funcionamiento de los laboratorios institucionales en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección General de Administración.

Artículo 6°.- Finalidad de los Laboratorios Institucionales

Los laboratorios institucionales coadyuvan a la implementación de la política de investigación de la universidad mediante el soporte técnico y de equipamiento para la ejecución de proyectos de investigación en concordancia con las líneas de investigación aprobadas de la UNSAAC, la Agenda Regional de Investigación, los lineamientos establecidos por el CONCYTEC y los requeridos por instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales. Asimismo, promueven el desarrollo de capacidades para el mejoramiento de la investigación y el avance tecnológico en la UNSAAC.

Los laboratorios institucionales brindan soporte, prioritariamente, a las investigaciones realizadas en la UNSAAC.

Los laboratorios institucionales brindan soporte en las actividades de entrenamiento y capacitación a estudiantes y docentes investigadores de la UNSAAC y a otras instituciones que lo requieran de acuerdo a la política institucional de la universidad.

Los laboratorios institucionales brindan apoyo a la investigación en todas las modalidades que lo requieran y realizan servicios a terceros.

Artículo 7°.- Conformación de los Laboratorios Institucionales

El laboratorio institucional está conformado por docente(s) en actividad, de los cuales uno cumple con la función de Director del Laboratorio Institucional, especialista(s) de laboratorio, estudiantes de pregrado y posgrado, ayudantes de laboratorio y asistentes de investigación.

Artículo 8°.- Creación de la Unidad de Laboratorios Institucionales

La Unidad de Laboratorios Institucionales es una instancia administrativa que agrupa a los especialistas de laboratorios (función administrativa) y depende jerárquicamente de la Dirección de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación (Anexo 1) y está conformada por:

- Un (01) Coordinador de Especialistas de Laboratorio.
- Especialista(s) de Laboratorio (en número acorde a los laboratorios institucionales).

El Coordinador de Especialistas de Laboratorio realiza sus actividades en la Dirección de Gestión de la Investigación y coordina las acciones de gestión administrativa de los especialistas de laboratorio para el uso de los equipos y laboratorios institucionales por parte de los investigadores y estudiantes de pregrado y posgrado, así como su contribución a la ejecución de los proyectos de investigación.

Los Especialistas de Laboratorio prestan sus servicios en los laboratorios institucionales, de acuerdo a las funciones administrativas, en coordinación con el Director del Laboratorio Institucional.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 9°.- Presentación de expediente de creación

Un Laboratorio Institucional se crea a solicitud del Decano de la Facultad, está integrado por un mínimo de tres (03) docentes ordinarios integrantes de uno o varios Departamentos Académicos de una misma Facultad, quien presenta en la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones un expediente conteniendo:

- a. Solicitud firmada por el Decano de la Facultad dirigida al Rector de la UNSAAC.
- b. Acta de Constitución del Laboratorio Institucional (formato libre), visado por el Decano de la Facultad y Director de la Unidad de Investigación, obligatoriamente debe contener:
 - Denominación del Laboratorio Institucional.
 - Registro de los docentes integrantes indicando grado académico más alto obtenido, especialidad y categoría docente.
 - Designación del Director del Laboratorio Institucional.
 - Designación del Subdirector del Laboratorio Institucional.
 - Identificación de/del (los) ambiente(s) para el funcionamiento del Laboratorio Institucional.
 - Línea(s) de investigación de la UNSAAC asociadas al Laboratorio Institucional.
- c. Propuesta de Constitución del Laboratorio Institucional visado por el Decano de la Facultad y Director de la Unidad de Investigación (Anexo 2).
- d. Reglamento Interno del Laboratorio Institucional o Carta de Compromiso de elaboración de dicho reglamento firmada por el Director del Laboratorio Institucional (Anexo 3).

Artículo 10°.- Evaluación de requisitos

El expediente presentado por el Decano es remitido al Vicerrectorado de Investigación, que mediante la Dirección de Gestión de la Investigación evalúa el cumplimiento de los documentos exigidos y la concordancia con la política de investigación de la universidad.

La DGI tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir conformidad a lo solicitado o presentar observaciones.

En el caso que el expediente sea OBSERVADO, se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones. Vencido el plazo, se considera el expediente como No Presentado.

Artículo 11°.- Resolución de creación

Una vez emitida la conformidad a lo observado por la DGI, el VRIN somete a consideración de la CIPCU y propone la creación y funcionamiento del laboratorio institucional ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 12°.- Organización

El Laboratorio Institucional tiene la siguiente organización:

- a. Un Director
- b. Un Subdirector
- c. Investigador(es)
- d. Un Especialista de Laboratorio

Artículo 13°.- Director del Laboratorio Institucional

El Director del laboratorio institucional, es elegido en reunión de los integrantes del laboratorio institucional por un período de dos (2) años. El director del laboratorio institucional recibe un diferencial remunerativo.

El director del laboratorio institucional es el encargado de implementar las funciones de los laboratorios institucionales en concordancia con la política de investigación de la UNSAAC, el Estatuto Universitario y las normas vigentes.

Para ser Director del Laboratorio Institucional se requiere:

- a. Ser docente ordinario con grado de Magister o Doctor.
- b. En caso de ausencia del Director, el Subdirector asume la conducción del laboratorio.

Artículo 14°.- Funciones del Director del Laboratorio Institucional

Las funciones del Director del Laboratorio Institucional son:

- a. Representar al Laboratorio Institucional.
- b. Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del laboratorio institucional.
- c. Solicitar al VRIN, la adquisición de equipos e insumos de investigación necesarios para brindar servicios de análisis a los proyectos de investigación y atención a terceros.
- d. Asumir la gestión administrativa del laboratorio institucional, con independencia de las competencias de los investigadores responsables, en la conducción de sus respectivos proyectos de investigación.
- e. Garantizar, mediante coordinación con las diferentes unidades de la UNSAAC que las instalaciones y equipos del laboratorio institucional sean las apropiadas para el desarrollo de acciones de apoyo a los proyectos de investigación.

- f. Apoyar en la gestión de bienes, servicios, mantenimiento, insumos y otros, junto a los responsables de los proyectos de investigación.
- g. Elaborar anualmente la memoria de las actividades del Laboratorio Institucional, según las directivas específicas emitidas por el Vicerrectorado de Investigación.
- h. Mantener actualizada la información del personal, equipos, proyectos e investigadores del Laboratorio Institucional.
- i. Informar periódicamente a la Dirección de la Unidad de Investigación sobre las acciones realizadas.
- j. Viabilizar la realización de tesis de pregrado y posgrado.
- k. Programar y desarrollar acciones de extensión universitaria en investigación en coordinación con el VRIN.
- l. Programar y desarrollar proyectos y actividades de responsabilidad social relacionadas a la investigación en coordinación con el VRIN.
- m. Remitir información actualizada para mejorar el contenido de las páginas web de los laboratorios institucionales.
- n. Proponer el cobro de tasas a instituciones públicas y/o privadas externas para la realización de ensayos y análisis.
- o. Las demás facultades y funciones que le atribuya o deleguen los órganos superiores competentes.

Artículo 15°.- Subdirector del Laboratorio Institucional

El Subdirector del Laboratorio Institucional es designado en reunión de los integrantes del laboratorio por un período de dos (2) años, en la misma reunión de elección del Director del Laboratorio Institucional, entre los integrantes del laboratorio.

Es requisito para ser Subdirector del Laboratorio Institucional, ser docente ordinario y tener grado de Magister o Doctor.

Son funciones del Subdirector:

- a. Asumir las funciones del Director en ausencia o licencia de éste.
- b. Colaborar con el Director en las funciones establecidas en el Artículo 14°.

Artículo 16°.- Investigador(es)

Los investigadores de los proyectos de investigación son docentes (indistintamente de su categoría y condición), estudiantes (tesista de pregrado, tesista de posgrado), asistente(s) de investigación, profesionales internos y externos a la UNSAAC que son reconocidos como tales en los documentos de aprobación de los proyectos de investigación. Sus funciones son establecidas en la aprobación de los proyectos o son definidas por el responsable del proyecto.

Son funciones de los responsables de los proyectos de investigación:

- a. Cumplir las normas vigentes y el Estatuto Universitario referidos a la investigación.
- b. Contribuir a implementar las líneas de investigación del laboratorio institucional.
- c. Administrar los recursos financieros y bienes del/los proyecto(s) de investigación a su cargo con el apoyo del personal administrativo del laboratorio institucional.
- d. Contribuir a la gestión, preservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos del laboratorio institucional.
- e. Coordinar las actividades a desarrollar por parte de los integrantes de los proyectos.

CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 17°.- Financiamiento

El financiamiento para la gestión administrativa (personal e insumos), mantenimiento de equipos y adquisición/renovación de equipos de los laboratorios institucionales se realizará mediante Recursos Determinados (RD), Recursos Ordinarios (RO), Recursos Directamente Recaudados

(RDR), Transferencias y Donaciones (TyD), fondos concursables nacionales y/o extranjeros, y otras fuentes de financiamiento que se vean por conveniente, en el marco de la autonomía universitaria y en concordancia con los dispositivos nacionales legales vigentes.

El 100% de los fondos generados por los laboratorios institucionales serán destinados para el mantenimiento, renovación de equipos y servicios diversos.

Artículo 18°.- Presupuesto

El VRIN en coordinación con DIGA, verifica la disponibilidad presupuestal para la implementación del plan de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de cada laboratorio institucional, para lo cual, el Director a través del Decano solicitará los fondos requeridos para su ejecución.

El presupuesto necesario para el funcionamiento administrativo del laboratorio institucional se debe elaborar en concordancia con las normas establecidas en el Estatuto Universitario (Plan Operativo Institucional – POI, Cuadro de Necesidades y Plan Anual de Contrataciones).

El Rector autoriza, mediante la norma correspondiente, el presupuesto solicitado para el funcionamiento del laboratorio institucional.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 19°.- Del seguimiento

El seguimiento de las actividades de los laboratorios institucionales lo realiza la Dirección de la Unidad de Investigación de la respectiva facultad, para lo cual solicitará informes semestrales, los que se elaborarán por el Director del Laboratorio Institucional.

Los laboratorios institucionales elaboran la memoria anual durante las sesiones que vean por conveniente y las aprueban durante las mismas. La memoria anual se remite a la Dirección de las Unidades de Investigación quien eleva los informes respectivos al VRIN.

Artículo 20°.- De la evaluación

La evaluación de la operatividad y servicios de los laboratorios institucionales se realiza mediante informe del Laboratorio Institucional hacia la Dirección de la Unidad de Investigación de la respectiva facultad.

La DGI realiza la evaluación de la operatividad y servicios de cada laboratorio institucional, considerando criterios y estándares de calidad, para tal efecto elabora la directiva correspondiente y los formatos de evaluación.

La evaluación es remitida a la CIPCU para su revisión e informa al VRIN, recomendando las acciones correspondientes en base a las conclusiones de la evaluación.

El VRIN podrá proponer la categorización de los laboratorios institucionales en base a la gestión administrativa, innovación tecnológica, estándares de calidad y su aporte a la solución de problemas sociales, económicos y ambientales de la región.

Artículo 21°.- De la continuidad

Los laboratorios institucionales realizarán sus actividades dentro del concepto de mejora continua siendo la evaluación permanente.

CAPÍTULO VII DE LA FUSIÓN DE LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 22°.- De la fusión con otros laboratorios institucionales

La fusión de laboratorios institucionales corresponde cuando se verifica que dos o más laboratorios desarrollan e implementan actividades y servicios similares o se demuestra que poseen equipamiento similar para la realización de ensayos y análisis.

La DGI elabora la directiva que regula la fusión de laboratorios institucionales.

CAPÍTULO VIII DE LA ADSCRIPCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS LABORATORIOS INSTITUCIONALES

Artículo 23°.- Adscripción de integrantes

Los requisitos para adscribirse a un laboratorio institucional son:

- a. Ser docente investigador, docente, docente cesante o jubilado, docente en año sabático, estudiante investigador de su Facultad, además investigador externo y asesor externo a la UNSAAC.
- b. Ser integrante de un proyecto de investigación a ser ejecutado en el laboratorio de investigación.

El procedimiento para la adscripción se realiza mediante solicitud dirigida al Rector, adjuntando:

- Carta de aceptación/conformidad del laboratorio institucional (formato libre).
- Documento de aprobación del proyecto de investigación correspondiente.
- Fotocopia de Cédula de identidad/Carné de extranjería para investigadores extranjeros.
- Carta de compromiso de apoyo a la ejecución de actividades del laboratorio de investigación (formato libre).
- Información de la dependencia/institución/universidad de procedencia.
- Declaración jurada de veracidad de documentos (formato libre).

El VRIN mediante resolución reconoce al investigador su aceptación y adscripción al laboratorio solicitado.

Artículo 24°.- Separación de integrantes

Son causales de separación de un integrante:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Incurrir en faltas éticas relativas a la investigación debidamente documentadas.
- c. Incumplimiento de funciones.
- d. Otras causales que contemple el Reglamento Interno del Laboratorio.

La renuncia se formaliza mediante una carta simple conteniendo la exposición de motivos ante el Director del Laboratorio Institucional, quien comunica al VRIN para la emisión de la resolución correspondiente.

Para las causales b), c) y d) se formaliza mediante solicitud del director del laboratorio institucional adjuntando la documentación de sustento. La separación se aprueba en reunión de integrantes y se registra en acta. El responsable del Laboratorio Institucional comunica al interesado para su conocimiento y eleva informe al VRIN para los actuados administrativos correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

SEGUNDA.- El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, fecha en que debe ser publicado en el Portal Electrónico de la UNSAAC.

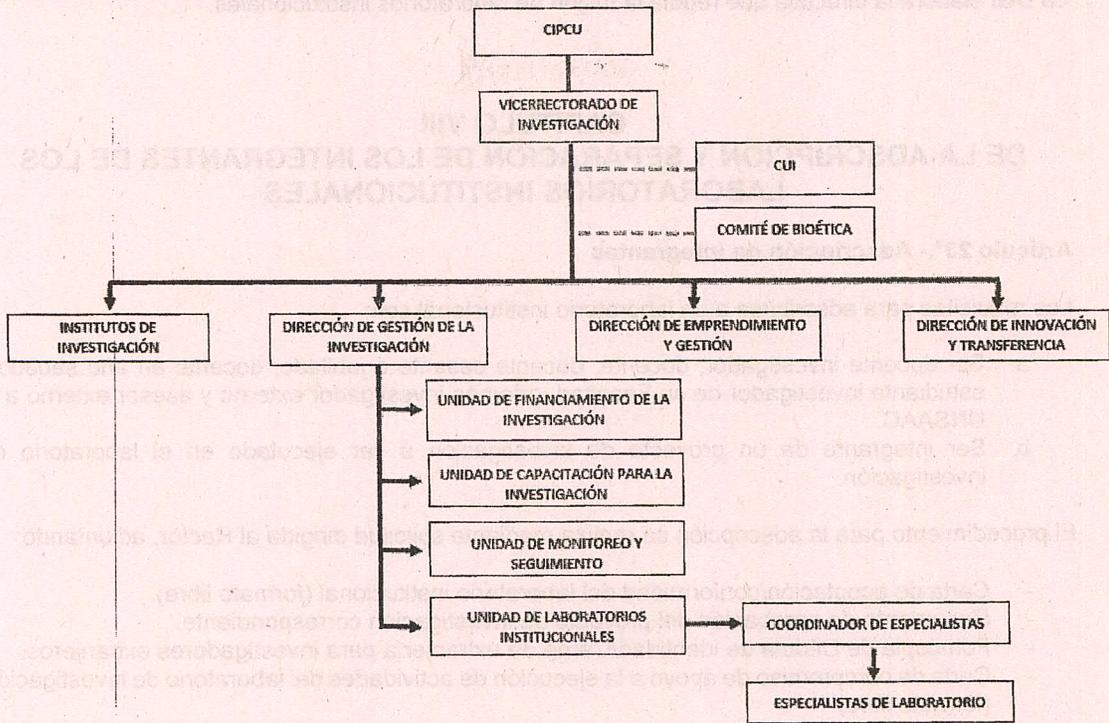
TERCERA.- Las Facultades remitirán las propuestas de creación de laboratorios institucionales al Vicerrectorado de Investigación para la revisión y cumplimiento del reglamento en un plazo de noventa (90) días calendario.

CUARTA.- Los decanos y directores de unidades de investigación velarán por el cumplimiento del presente reglamento, con cargo de dar cuenta al Vicerrectorado de Investigación.

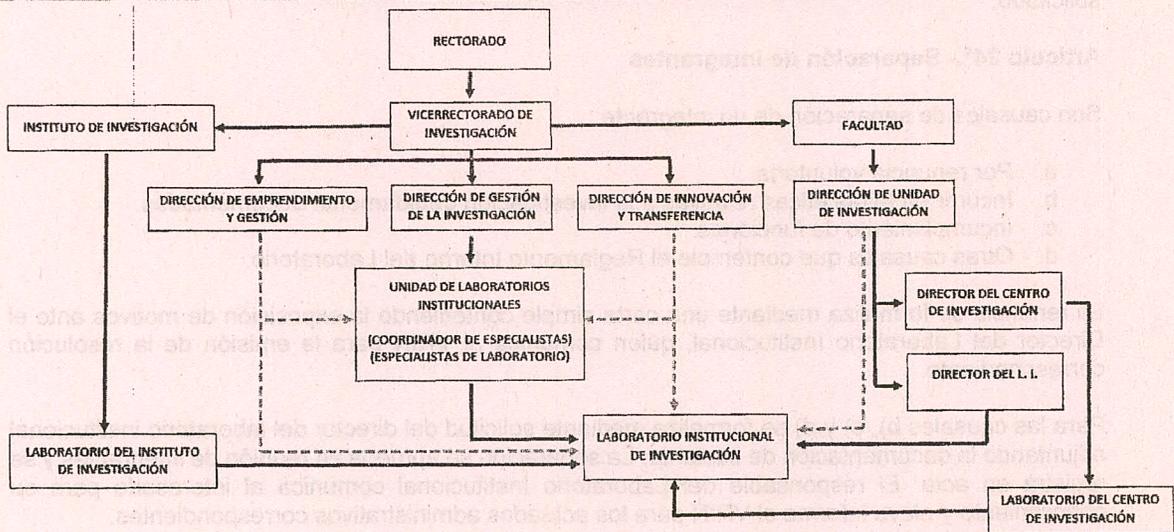
Cusco, febrero de 2020.

Anexo 1

Jerarquía organizacional de la Unidad de Laboratorios Institucionales



Esquema de vinculación de los Laboratorios Institucionales con las entidades de investigación de la UNSAAC



Anexo 2

PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DEL LABORATORIO INSTITUCIONAL (NOMBRE DEL LABORATORIO) DE LA FACULTAD (NOMBRE DE LA FACULTAD)

Facultad:

Área de conocimiento: (de acuerdo a OCDE)

Línea(s) de investigación UNSAAC:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Reseña de la conformación e implementación del laboratorio actual.**
- 1.2. Logros principales** (libros, publicaciones, eventos)
- 1.3. Información adicional sobre gestión e investigación** (por ejemplo: proyectos finalizados)

II. RECURSOS ACTUALES

- 2.1. Infraestructura** (ambiente(s) en uso actual)
- 2.2. Equipos** (disponibles en uso actual)
- 2.3. Recursos humanos**
- 2.4. Proyectos de investigación en ejecución**
- 2.5. Servicios actuales** (para la UNSAAC y para fuera de la Universidad)
- 2.6. Articulación con otros laboratorios** (de la UNSAAC y laboratorios externos, responsables, investigadores, convenios, acuerdos, etc.)

III. PROPUESTA DE LABORATORIO

- 3.1. Alcances del laboratorio**
- 3.2. Organigrama**
- 3.3. Docentes integrantes e Investigadores** (Director, Subdirector, integrantes, etc.)
- 3.4. Propuesta de articulación con otros laboratorios** (de la UNSAAC y laboratorios externos, responsables, investigadores, convenios, acuerdos, etc.)
- 3.5. Requerimiento de equipos para ser asignados al laboratorio institucional**

IV. ANEXOS

Inventario de equipos solicitados para ser asignados al laboratorio

Anexo 3

Carta de Compromiso de elaboración de reglamento interno del Laboratorio Institucional (nombre del laboratorio) de la Facultad (nombre de la facultad)

Cusco, de de 2019.

Señor:

Dr. Gilbert Alagón Huallpa.
Vicerrector de Investigación.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

ASUNTO: Compromiso de elaboración del Reglamento Interno del Laboratorio Institucional (nombre del laboratorio) de la Facultad (nombre de la facultad).

Presente.-

Previo cordial saludo, el motivo de la presente es hacer de su conocimiento que habiendo sido designado como Director del Laboratorio Institucional (nombre del laboratorio) de la Facultad (nombre de la facultad) mediante Acta de Constitución de fecha del mes de de 2019.

Que, estando entre las funciones establecidas de acuerdo al **Reglamento de Laboratorios Institucionales de Investigación** aprobado mediante Resolución N°-2019-CU-UNSAAC de fecha de de 2019, la de representar al laboratorio institucional, suscribo la presente para comprometerme a elaborar el Reglamento Interno del Laboratorio Institucional en un plazo de 30 días calendarios, de acuerdo a los requisitos establecidos en el mencionado reglamento.

Sin otro motivo en particular, me despido de Usted y le hago extensiva mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

NOMBRE _____
Categoría y Cargo _____
DNI N° _____

**Aprobado por Resolución C.V.
N° //5-2020 -UNSAAC**